

(S-0164/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1: Establécese una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los montos fijos correspondientes al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, previstos en el Título III de la Ley 23.966 (t.o. 1998 y sus modificatorias), para los combustibles líquidos que se expendan en las estaciones de servicio ubicadas en las provincias integrantes del Norte Grande Argentino.

Artículo 2: La reducción establecida en el artículo anterior será aplicable a: Nafta sin plomo hasta 92 RON, Nafta de mayor octanaje, Gasoil, Diesel oil.

Artículo 3: La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o el organismo que corresponda instrumentará los mecanismos de percepción y control necesarios para garantizar la efectiva aplicación de la reducción prevista.

Artículo 4: Las provincias beneficiarias serán aquellas que integran el Consejo Regional del Norte Grande Argentino.

Artículo 5: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Jorge M. Capitanich.- Adán H. Bahl

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono constituye uno de los principales componentes del precio final de los combustibles en surtidor.

Al tratarse de un monto fijo por litro, su impacto es proporcionalmente mayor en las regiones donde los ingresos son más bajos y las asimetrías en relación al acceso a otros tipos de transporte son mayores.

El Norte Grande Argentino presenta indicadores estructurales que justifican un tratamiento fiscal diferenciado: Menor ingreso per cápita, mayores niveles de pobreza estructural, economías regionales con alta incidencia del costo logístico.

Actualmente existen antecedentes de tratamientos diferenciales en la Patagonia, fundados en razones geográficas y climáticas. Si el Estado Nacional reconoce particularidades estructurales en una región del país, debe aplicar el mismo criterio de equidad cuando se trata de otra región con desventajas igualmente objetivas.

La reducción parcial del impuesto no implica fijación de precios ni intervención directa en la política comercial de las empresas, sino la utilización de una herramienta fiscal legítima del Congreso Nacional para promover equilibrio territorial.

El combustible no es un bien suntuario, es un insumo transversal que determina el precio de los alimentos, del transporte público, de la producción agroindustrial y de la logística comercial.

Reducir su carga impositiva en el Norte Grande implica disminuir los costos de transporte, mejorar la competitividad regional, aliviar el bolsillo de una cuarta parte de la población argentina y avanzar hacia un federalismo fiscal más equilibrado.

No se trata de privilegios, sino de compensaciones frente a desigualdades estructurales.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Jorge M. Capitanich